

GOBERNACIÓN DE
CORDOBA

RESOLUCION N°. 0668 DE 2018

"Por la cual se establece el **CALENDARIO ACADÉMICO A DEL AÑO 2019**, para los Establecimientos Educativos de Preescolar, Básica y Media Oficiales de los Municipios No Certificados del Departamento de Córdoba".

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA
En ejercicio de las facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto Único 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Para la organización de la prestación del servicio público educativo en los Municipios No Certificados del Departamento de Córdoba, se hace necesario determinar los lineamientos generales referentes al Calendario A del año 2019, atendiendo las disposiciones legales instituidas en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, y el Decreto No. 1075 del 26 de mayo de 2015, Único reglamentario del sector educación.

De conformidad con el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, corresponde a las Secretarías de Educación Departamentales y Distritales, entre otras funciones la de organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias.

El Artículo 86 de la Ley 115 de 1994 y el Artículo 2.4.3.1.2 del Decreto No. 1075 del 26 de mayo de 2015, Único reglamentario del sector educación, disponen que los educandos tienen derecho a un año lectivo que comprenderá como mínimo cuarenta (40) semanas efectivas de trabajo académico.

El Artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015 establece que las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez el **CALENDARIO ACADÉMICO** para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, determinando las fechas precisas de iniciación y finalización de las actividades para estudiantes cuarenta (40) semanas de trabajo académico distribuidas en dos (2) periodos semestrales y doce (12) semanas de receso estudiantil) y las actividades para docentes y directivos docentes cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes distribuidas en dos (2) periodos semestrales, cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional y siete (7) semanas de vacaciones.

Que es necesario determinar los lineamientos generales relativos al Calendario Académico atendiendo entre otros, los criterios establecidos en las Leyes 115 del 8 de febrero de 1994, 715 de diciembre 21 de 2001; el Decreto No. 1075 del 26 de mayo de 2015, Único reglamentario del sector educación y la Circular N°. 16 del 10 de agosto de 2012 de la Procuraduría General de la Nación.

GOBERNACIÓN DE
CORDOBA
www.cordoba.gov.co



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN
CÓRDOBA

RESOLUCION N°.

0668

DE 2018

"Por la cual se establece el **CALENDARIO ACADÉMICO A DEL AÑO 2019**, para los Establecimientos Educativos de Preescolar, Básica y Media Oficiales de los Municipios No Certificados del Departamento de Córdoba".

Hoja 02

El Artículo 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015 establece que la competencia para modificar el Calendario Académico es del Gobierno Nacional y que los ajustes en el mismo deben ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad territorial certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios. Establece también que las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del Calendario Académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.

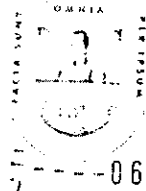
El Ministerio de Educación Nacional mediante el Artículo 2.3.3.1.11.1 del Decreto 1075 de 2015, estableció el receso estudiantil de cinco (5) días en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el descubrimiento de América. Esta semana de receso estudiantil no modifica el tiempo de clase que deben dedicar los establecimientos educativos al desarrollo de las áreas reglamentarias.

El Ministerio de Educación Nacional a través de la Directiva 16 del 12 de junio de 2013, expuso algunos criterios orientadores para la definición de la jornada escolar de los estudiantes y la jornada laboral y los permisos remunerados de los educadores.

Que el Artículo 2.3.8.3.1 del Decreto 1075 de 2015 estableció el día de la excelencia educativa -- Día E -- con el fin que los establecimientos educativos cuenten con un espacio para revisar específicamente su desempeño de calidad. "Los Establecimientos educativos incluirán y desarrollarán dentro del Calendario escolar el Día de la Excelencia Educativa (Día E) según la fecha que establezca el MEN". (Circular 35 del 23 de octubre 2018)

La Circular N° 51 del 31 de octubre de 2017 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, como máxima entidad y líder del sector educativo del país, atendiendo sus competencias legales, en especial las consagradas en el numeral 2, artículo 148 de la Ley 115 de 1994, el numeral 5.11 del artículo 5 de la Ley 715 de 2001 y artículo 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015- Único Reglamentario del sector educación, señala orientaciones generales a las entidades territoriales certificadas en educación para la adopción del Calendario académico.

GOBERNACIÓN DE
CÓRDOBA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
CALLE 74 # 292 - TEL: 8000 910044
BOGOTÁ, COLOMBIA
www.cordoba.gov.co



CÓRDOBA

RESOLUCION N°. 0668 DE 2018

"Por la cual se establece el CALENDARIO ACADÉMICO A DEL AÑO 2019, para los Establecimientos Educativos de Preescolar, Básica y Media Oficiales de los Municipios No Certificados del Departamento de Córdoba".

Hoja 03

De conformidad con lo expuesto y en aras de dar estricto cumplimiento a la normatividad vigente sobre la expedición del CALENDARIO ACADÉMICO, contenida en el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015, disposición según la cual "las entidades territoriales certificadas expedirán cada año el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, que determine las fechas precisas de iniciación y finalización (...)", mediante el presente acto se fija el calendario académico correspondiente al Calendario A del año 2019 para los Establecimientos Educativos Estatales que ofrecen los Niveles de

Preescolar, Básica y Media Académica o Técnica que funcionan en los veintisiete (27) municipios No Certificados del Departamento de Córdoba de acuerdo a la normatividad vigente sobre la materia.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: establecer el CALENDARIO ACADÉMICO para el año 2018, correspondiente al calendario "A" de los establecimientos educativos estatales de los municipios no certificados del departamento de Córdoba, en las siguientes actividades y fechas del año 2019, así:

1. SEMANAS LECTIVAS O DE TRABAJO ACADÉMICO

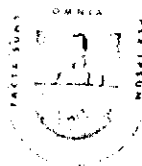
40 semanas en 2 periodos semestrales de 20 semanas cada uno, así:

- a. Primer periodo de trabajo académico:
Del 28 de enero al 23 de Junio de 2019 (20 semanas).
- b. Segundo periodo de trabajo académico:
Del 15 de julio al 08 de diciembre de 2019 (20 semanas).

2. SEMANAS DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

Cinco (5) semanas correspondientes a las siguientes fechas:
Del 21 al 27 de Enero de 2019 (1 semana)
Del 24 al 30 de junio de 2019 (1 semana)
Del 07 al 13 de octubre de 2019 (1 semana)
Del 09 al 22 de diciembre de 2019 (2 semanas)

GOBERNACIÓN DE
CÓRDOBA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
CALLE 24 DE ENERO No. 100-100, Centro - Córdoba
Teléfono: (57) 310 290 2777 Fax: (57) 310 913 344
Correo electrónico: cordoba@cordoba.gov.co
www.cordoba.gov.co



DEPARTAMENTO DE
CÓRDOBA

RESOLUCION N°. 0660 DE 2018

"Por la cual se establece el CALENDARIO ACADÉMICO A DEL AÑO 2019 para los Establecimientos Educativos de Preescolar, Básica y Media Oficiales de los Municipios No Certificados del Departamento de Córdoba".

Hoja 04

3. RECESO ESTUDIANTIL

Doce (12) semanas correspondientes a las siguientes fechas:

Del 21 al 27 de enero de 2019 (1 semana)

Del 15 al 21 de abril de 2019 (1 semana)

Del 24 de junio al 14 de julio de 2019 (3 semanas)

Del 07 al 13 de Octubre de 2019 (1 semana)

Del 09 al 29 de diciembre 2019 (3 semanas)

Del 30 de diciembre 2019 al 19 de enero 2020 (3 semanas)

4. VACACIONES DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES

Siete (7) semanas correspondientes a las siguientes fechas:

Del 15 al 21 de abril 2019 (1 semana)

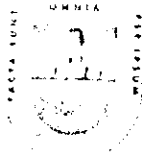
Del 01 al 14 de julio de 2019 (2 semanas)

Del 23 de diciembre 2019 al 19 de enero de 2020 (4 semanas)

PARÁGRAFO PRIMERO: Jornada Escolar de 30 horas Semanales. Las 40 semanas de desarrollo curricular se cumplirán a través de una jornada escolar de seis (6) horas diarias, equivalentes a 30 horas semanales, efectivas de trabajo de 60 minutos cada una, para la Educación Básica y Media. El cumplimiento de las intensidades académicas mínimas será 20 horas en Preescolar, 25 horas en Primaria y 30 horas en Básica Secundaria y Media de conformidad con el Decreto 1075 de 2015.

PARAGRAFO SEGUNDO: Jornada Única de 35 horas semanales. Las 40 semanas de desarrollo curricular se cumplirán a través de la Jornada Única de siete (7) horas diarias, equivalentes a 35 horas semanales, efectivas de trabajo de 60 minutos cada una, para la Educación Básica y Media El cumplimiento de las intensidades académicas mínimas será 25 horas en Preescolar, 30 horas en Primaria y 35 horas en Básica Secundaria y Media de conformidad con el Decreto 2105 de 2017.

ARTICULO SEGUNDO: DIA E.- En cumplimiento del artículo 2.3.8.3.1 del Decreto 1075 de 2015, los establecimientos de educación preescolar, básica y media de carácter público y privado tendrán un día de receso estudiantil, con el objeto de realizar una jornada por la excelencia educativa denominada "DIA E" La fecha será fijada por el Ministerio de Educación Nacional a través de Resolución.



CÓRDOBA

RESOLUCION N°. 0668 DE 2018

Por la cual se establece el CALENDARIO ACADÉMICO A DEL AÑO 2019, para los establecimientos Educativos de Preescolar, Básica y Media Oficiales de los Municipios No Certificados del Departamento de Córdoba.

Página 05

ARTÍCULO TERCERO: Se entiende por hora efectiva el lapso de 60 minutos destinados a la actividad académica con los estudiantes, excluido en todo caso el tiempo destinado a almuerzo o recreos escolares. La inclusión del descanso pedagógico o recreo diario como una actividad complementaria queda fuera de las intensidades académicas mínimas.

ARTÍCULO CUARTO: El Calendario Académico para el año 2019, solamente podrá ser modificado por efecto de disposiciones del Gobierno Nacional que deban ser acatadas por razones especiales o excepcionales.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montería a los

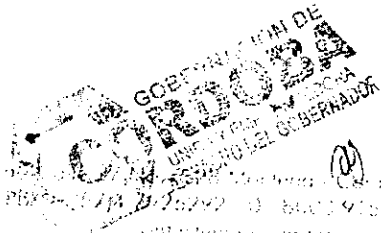
31 OCT 2018

SANDRA PATRICIA DEVIA RUIZ
Gobernadora

[Firma manuscrita]

JULIO CESAR MONTIEL CASTRO
Secretario de Educación Departamental

Proyectó: Meryll Muela
Inspección y Vigilancia
Aprobó: Alexis Laka P.
Profesional Universitario



www.cordoba.gov.co